

# RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 80/2026 VIGENTE



¿Es útil? (0) (0)

## Santa Fe: Reglamentación del crédito fiscal por retenciones en la primera venta de lotes destinados a vivienda

### SUMARIO:

La Administración Provincial de Impuestos reglamenta el beneficio que permite a los comercializadores de loteos acceder a un crédito fiscal equivalente al 100% de la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sufrida en la primera venta de un lote, cuando el fraccionamiento supere los diez lotes y el adquirente sea una persona humana que destine el inmueble a vivienda.

**Jurisdiccion:** Santa Fe

**Organismo:** Adm. Prov. Impuestos

**Fecha:** 14/05/2026

[Análisis de la norma >](#)

### VISTO:

El Expediente N° EE-2026-00006451-APPSF-OD de la Plataforma de Gestión Digital -PGD- "TIMBÓ" y las disposiciones del artículo 32 de la Ley N° 14.426; y

### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 32 de la Ley N° 14.426 se establece, para el período fiscal 2026, que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comercializadores de loteos que efectúen la primera venta de un lote, que provenga del fraccionamiento que estos sujetos hayan efectuado de una misma fracción o unidad de tierra del que resulte un número de lotes superior a diez (10), a un adquirente persona humana que lo destine a construcción de vivienda, gozarán de un crédito fiscal equivalente al cien por ciento (100%) de la retención sufrida en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos al momento de la escritura traslativa de dominio;

Que asimismo, por el citado artículo se determina que la Administración Provincial de Impuestos reglamentará los modos, requisitos y procedimientos por los que se instrumentará el beneficio;

Que conforme a la disposición antes mencionada, la Sectorial de Informática de la Subsecretaría de Ingresos Públicos ha instrumentado una modificación en el aplicativo SIARES en la opción Impuesto sobre los Ingresos Brutos para que los escribanos intervinientes en la venta de los lotes puedan incorporar el dato de los comercializadores a fin de que estos puedan acceder al beneficio establecido en el artículo 32 de la Ley N° 14.426;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y c.c. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) y del artículo 32 de la Ley N° 14.426;

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica del Organismo;

POR ELLO:

LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 - Los contribuyentes comercializadores de loteos que efectúen la primera venta de un lote, que provenga del fraccionamiento que estos sujetos hayan efectuado de una misma fracción o unidad de tierra del cual resulte un número de lotes superior a diez (10), a un adquirente persona humana que lo destine a construcción de vivienda y hayan sido declarados como tales, en los respectivos Corresponde por el escribano interviniente, podrán acceder al crédito fiscal equivalente al cien por ciento (100%) de la retención sufrida en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la [Ley N° 14.426](#).

ARTÍCULO 2 - Los Escribanos, a efectos de que los contribuyentes mencionados en el artículo anterior puedan acceder al beneficio establecido en el artículo 32 de la Ley N° 14.426, deberán, a través del SIARES en el Corresponde pertinente, en la opción Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tildar el ítem "Beneficio artículo 32 ley 14426".

ARTÍCULO 3 - Una vez confirmado el Corresponde por el escribano interviniente, los contribuyentes comercializadores de loteos podrán incorporar en la declaración jurada correspondiente como crédito fiscal el importe de la retención practicada, en el apartado específico para ello.

Dichos conceptos se encontrarán disponibles en la declaración jurada web en el Sistema Integral de Administración Tributaria para los contribuyentes locales y en la declaración jurada del SIFERE WEB para los contribuyentes de Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 4 - Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir de su emisión.

ARTÍCULO 5 - De forma.

**TEXTO S/RG** (API Santa Fe) 80/2026 - **BO** (Santa Fe): -

**FUENTE:** RG (API Santa Fe) 80/2026

**APLICACIÓN:** -